



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: https://udalenegoitza.araba.eus/cuadrillaananak/validacionDoc?entidad=ANANA_CU
T0144708b026010139707ea0d90a0a31Z

CUADRILLA DE AÑANA
SEDE EN RIBABELLOSA (ALAVA)



AÑANAKO KUADRILLA
EGOITZA RIBABELLOSAN (ARABA)

RESOLUCIÓN 166/2026

Asunto: Desestimación íntegra de las alegaciones presentadas por D. Alain González Cabrejas y aprobación del LISTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS (OPE – 1 plaza Técnico/a Medio Ambiente).

PRIMERO.- Mediante las correspondientes bases reguladoras de la convocatoria se establecieron las normas que han de regir el proceso selectivo para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición libre, de una (1) plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, vacante en la plantilla de personal funcionario de la Cuadrilla de Añana y correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2023.

La base primera establece, entre otros requisitos, que las personas aspirantes deberán estar en posesión del título de “Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería”, además del permiso de conducción de categoría B1.

Asimismo, la plaza se encuentra encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo A, Subgrupo A1.

SEGUNDO. Mediante Resolución de Presidencia nº 143/2026 se aprobó la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, figurando como excluidas las siguientes personas: D. Alain González Cabrejas, Dña. Nerea Larrazabal Intxaurbe y Dña. Salma Aidoun El Amrani. Concretamente D. Alain fue excluido provisionalmente con el código 2, correspondiente a: “TITULACIÓN. No consta acreditado estar en posesión del título exigido por las bases.”

Que Dña. Nerea ha subsanado, en tiempo y forma, el requerimiento, por lo que es admitida de manera definitiva en el listado.

Que en el caso de Dña. Salma, no ha presentado la documentación por la que fue requerida, por lo que es excluida definitivamente.

TERCERO.- Con fecha 11 de septiembre de 2026, y dentro del plazo concedido al efecto, D. Alain González Cabrejas presentó escrito de alegaciones, con registro de entrada nº 691, solicitando la revisión de su exclusión.

El interesado manifiesta que aportó documentación expedida por la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea acreditativa de la superación de los estudios conducentes al título universitario oficial de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, así como certificación académica personal y justificante del abono de los derechos de expedición del título.

C/ Francisco Manuel Echanove, 7. C.P.: 01213 Ribabellosa (Álava). Tfno.: 945-355089. Fax: 945-355053.
e-mail: asesoriajuridica@cuadrilladeanana.eus

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
HECTOR BORRAJO CALVO	Behineko idazkari / Secretario Accidental	01/10/2026 10:49
RUBEN TORREMOCHA GALAN (AÑANAKO KUADRILLA / CUADRILLA DE AÑANA)	Lehendakaria / Presidente	01/10/2026 10:53



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruen bidez egiaztu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: https://udalenegoitza.araba.eus/cuadrillaananak/validacionDoc?entidad=ANANA_CU
T0144708b026010139707ea0d90a0a31Z

CUADRILLA DE AÑANA
SEDE EN RIBABELLOSA (ALAVA)



AÑANAKO KUADRILLA
EGOITZA RIBABELLOSAN (ARABA)

Asimismo, alega que dicho título tiene reconocida oficialmente su correspondencia con el nivel 2 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES) y que, por ello, debe entenderse cumplido el requisito de titulación previsto en las bases.

Igualmente manifiesta encontrarse en posesión de un Máster Universitario oficial y solicita que esta circunstancia sea valorada como elemento complementario de su formación.

Finalmente, invoca la Resolución de Presidencia nº 130/2026, señalando que dos personas aspirantes inicialmente excluidas por el mismo motivo fueron posteriormente incluidas entre las admitidas, solicitando la aplicación de un criterio homogéneo.

CUARTO. Examinada la documentación aportada y las alegaciones formuladas, procede resolverlas de conformidad con las bases de la convocatoria y con la normativa reguladora del acceso al empleo público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Corresponde a la Presidencia de la Cuadrilla de Añana la resolución de las cuestiones derivadas del presente proceso selectivo, de conformidad con las competencias atribuidas por la normativa de régimen local, las normas de organización de la entidad y las propias bases de la convocatoria.

SEGUNDO. Vinculación a las bases de la convocatoria.

Las bases de la convocatoria constituyen la norma reguladora del proceso selectivo y vinculan tanto a la Administración convocante como a las personas aspirantes.

En consecuencia, el cumplimiento de los requisitos de acceso debe ser examinado atendiendo a la concreta titulación exigida en las bases, sin que resulte jurídicamente posible modificar durante el desarrollo del proceso selectivo el requisito establecido en la convocatoria o admitir titulaciones distintas de las previstas, salvo que exista una equivalencia jurídica expresamente reconocida y aplicable al supuesto concreto.

Esta exigencia deriva, asimismo, del principio constitucional de igualdad en el acceso a las funciones públicas reconocido en el artículo 23.2 de la Constitución Española, así como de los principios de mérito y capacidad proclamados por el artículo 103.3 de la Constitución.

El artículo 56.1.e) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de

C/ Francisco Manuel Echanove, 7. C.P.: 01213 Ribabellosa (Álava). Tfno.: 945-355089. Fax: 945-355053.
e-mail: asesoriajuridica@cuadrilladeanana.eus

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
HECTOR BORRAJO CALVO	Behineko idazkari / Secretario Accidental	01/10/2026 10:49
RUBEN TORREMOCHA GALAN (AÑANAKO KUADRILLA / CUADRILLA DE AÑANA)	Lehendakaria / Presidente	01/10/2026 10:53



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruen bidez egiaztu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
https://udalenegoitza.araba.eus/cuadrillaanana/validacionDoc?entidad=ANANA_CU
T0144708b026010139707ea0d90a0a31Z

CUADRILLA DE AÑANA
SEDE EN RIBABELLOSA (ALAVA)



AÑANAKO KUADRILLA
EGOITZA RIBABELLOSAN (ARABA)

octubre, establece igualmente como requisito general para participar en los procesos selectivos el de "poseer la titulación exigida".

Por tanto, la cuestión a resolver no consiste en determinar si la titulación aportada por el interesado posee carácter universitario o si presenta un determinado nivel académico, extremos que no se cuestionan, sino en determinar si el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, satisface el requisito específico establecido en las bases: "Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería".

TERCERO. Sobre la correspondencia del título de Ingeniero Técnico Industrial con el nivel 2 MECES.

El interesado acredita correctamente que el título oficial de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, tiene reconocida su correspondencia con el nivel 2 del MECES mediante Resolución de 21 de julio de 2015, publicada en el BOE nº 192, de 12 de agosto de 2015.

Ahora bien, dicha circunstancia no determina que el título de Ingeniero Técnico Industrial se convierta o quede jurídicamente transformado en un título universitario oficial de Grado.

La propia Resolución de 21 de julio de 2015 determina la correspondencia del título con el nivel 2 del MECES, pero no establece la sustitución de la denominación ni la conversión del título de Ingeniero Técnico Industrial en un título de Grado en Ingeniería.

El vigente Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, diferencia entre los títulos universitarios oficiales de Grado, Máster Universitario y Doctorado y establece que la superación de los correspondientes estudios conduce a la obtención del título universitario oficial de Grado, Máster Universitario o Doctorado, respectivamente.

Por tanto, debe distinguirse entre:

- nivel de cualificación MECES, y
- título universitario concreto exigido por las bases.

Que una determinada titulación anterior a la implantación del sistema de Bolonia se corresponda con el nivel 2 MECES no significa, por sí solo, que el título pase a denominarse o pueda ser identificado jurídicamente como el concreto "Grado en Ingeniería" exigido en una convocatoria de acceso al empleo público.

La propia Administración General del Estado ha señalado, en relación con las titulaciones anteriores a la implantación del sistema de Bolonia, que los

C/ Francisco Manuel Echanove, 7. C.P.: 01213 Ribabellosa (Álava). Tfno.: 945-355089. Fax: 945-355053.
e-mail: asesoriajuridica@cuadrilladeanana.eus

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
HECTOR BORRAJO CALVO	Behineko idazkari / Secretario Accidental	01/10/2026 10:49
RUBEN TORREMOCHA GALAN (AÑANAKO KUADRILLA / CUADRILLA DE AÑANA)	Lehendakaria / Presidente	01/10/2026 10:53



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruen bidez egiaztu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
https://udalenegoitza.araba.eus/cuadrillaanana?validacionDoc?entidad=ANANA_CU
T0144708b026010139707ea0d90a0a31Z

CUADRILLA DE AÑANA
SEDE EN RIBABELLOSA (ALAVA)



AÑANAKO KUADRILLA
EGOITZA RIBABELLOSAN (ARABA)

certificados de correspondencia con el nivel MECES no modifican la naturaleza ni los efectos propios de las titulaciones universitarias oficiales anteriores.

Además, la jurisprudencia ha establecido que la correspondencia de un título pre-Bolonia con el nivel 2 MECES no supone automáticamente la posesión de un título de Grado a efectos del acceso al empleo público cuando la convocatoria exige específicamente dicho título.

CUARTO. Aplicación al supuesto concreto.

En el presente caso, las bases no establecen como requisito genérico estar en posesión de una titulación universitaria de nivel 2 MECES, ni de cualquier titulación universitaria de ingeniería, ni de cualquier titulación que presente una determinada correspondencia académica.

Las bases establecen expresamente como requisito: “estar en posesión del título de Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería”.

El título aportado por el interesado es: “Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica”.

Se trata, por tanto, de una titulación universitaria oficial de la anterior ordenación universitaria, pero no de un título universitario oficial de Grado en Ingeniería.

La circunstancia de que ambos títulos puedan encontrarse situados en el nivel 2 del MECES no elimina la diferencia existente entre la concreta titulación exigida en las bases y la titulación efectivamente aportada.

En consecuencia, no puede considerarse acreditado el requisito de titulación exigido por la convocatoria.

Debe añadirse que la Administración no está efectuando en este caso una valoración discrecional de la mayor o menor cualificación del interesado, sino aplicando objetivamente un requisito de admisión previamente establecido en las bases de la convocatoria.

Asimismo, debe tenerse en consideración la clasificación de la plaza objeto de la convocatoria. La plaza de Técnico/a de Medio Ambiente se encuentra encuadrada en el Grupo A, Subgrupo A1, de conformidad con lo establecido expresamente en la base primera de la convocatoria. El artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que para el acceso a los cuerpos o escalas del Subgrupo A1 se exige estar en posesión de título universitario de Grado, sin perjuicio de que, en aquellos supuestos en que la ley exija otro título universitario, deba atenderse a dicha exigencia específica. En consecuencia, la clasificación de la plaza como A1 comporta un nivel de

C/ Francisco Manuel Echanove, 7. C.P.: 01213 Ribabellosa (Álava). Tfno.: 945-355089. Fax: 945-355053.
e-mail: asesoriajuridica@cuadrilladeanana.eus

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
HECTOR BORRAJO CALVO	Behineko idazkari / Secretario Accidental	01/10/2026 10:49
RUBEN TORREMOCHA GALAN (AÑANAKO KUADRILLA / CUADRILLA DE AÑANA)	Lehendakaria / Presidente	01/10/2026 10:53



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruen bidez egiaztu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección: https://udalenegitza.araba.eus/cuadrillaanana/validacionDoc?entidad=ANANA_CU
T0144708b026010139707ea0d90a0a31Z

CUADRILLA DE AÑANA
SEDE EN RIBABELLOSA (ALAVA)



AÑANAKO KUADRILLA
EGOITZA RIBABELLOSAN (ARABA)

exigencia académica correspondiente a las titulaciones universitarias requeridas para dicho subgrupo. El título aportado por D. Alain González Cabrejas, correspondiente a Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, pertenece a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias y no constituye un título universitario oficial de Grado. Por tanto, aun cuando dicho título tenga reconocida una correspondencia con el nivel 2 del MECES, tal correspondencia se refiere al nivel de cualificación académica y no determina que el título de Ingeniería Técnica pueda ser considerado, a efectos del acceso a la plaza convocada, como un título de Grado ni permite equiparlo automáticamente a la titulación exigida para una plaza del Subgrupo A1. Todo ello resulta especialmente relevante en el presente caso, en el que las propias bases han concretado el requisito de titulación en la posesión del “Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería”, requisito que no ha quedado acreditado por el interesado.

QUINTO. Sobre la aportación de un Máster Universitario oficial.

El interesado manifiesta encontrarse asimismo en posesión de un Máster Universitario oficial, aportándolo como elemento complementario de su formación.

Esta circunstancia no permite modificar la conclusión anterior.

La posesión de un Máster Universitario acredita una titulación universitaria oficial de nivel superior dentro de la estructura universitaria vigente, pero no convierte por sí misma la titulación previa de Ingeniero Técnico Industrial en un título de Grado en Ingeniería, ni permite prescindir del requisito de titulación específicamente establecido en las bases.

Para considerar cumplido el requisito previsto en la convocatoria sería necesario acreditar la posesión de la titulación exigida o de una equivalencia jurídicamente reconocida que produzca dicho efecto respecto del concreto requisito de acceso.

No consta acreditada ninguna equivalencia normativa que convierta el conjunto formado por el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, y el Máster aportado en un título de Grado en Ingeniería, que es el requisito específicamente establecido en la convocatoria.

Por tanto, el Máster aportado no puede ser considerado sustitutivo del título exigido.

SEXTO. Sobre la alegación relativa a la Resolución de Presidencia nº 130/2026 y el principio de igualdad.

El interesado sostiene que mediante Resolución de Presidencia nº 130/2026 dos personas inicialmente excluidas por el mismo motivo fueron

C/ Francisco Manuel Echanove, 7. C.P.: 01213 Ribabellosa (Álava). Tfno.: 945-355089. Fax: 945-355053.
e-mail: asesoriajuridica@cuadrilladeanana.eus

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
HECTOR BORRAJO CALVO	Behineko idazkari / Secretario Accidental	01/10/2026 10:49
RUBEN TORREMOCHA GALAN (AÑANAKO KUADRILLA / CUADRILLA DE AÑANA)	Lehendakaria / Presidente	01/10/2026 10:53



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
https://udalenegoitza.araba.eus/cuadrillaananak/alidacionDoc?entidad=ANANA_CU
T0144708b026010139707ea0d90a0a31Z

CUADRILLA DE AÑANA
SEDE EN RIBABELLOSA (ALAVA)



AÑANAKO KUADRILLA
EGOITZA RIBABELLOSAN (ARABA)

posteriormente incluidas entre las admitidas, solicitando que se aplique un criterio homogéneo.

El principio de igualdad exige que situaciones sustancialmente iguales sean tratadas de manera igual, pero no impone que se reconozca a una persona aspirante un derecho por el mero hecho de que en otro supuesto se hubiera producido una determinada decisión administrativa.

La aplicación del principio de igualdad en el acceso a la función pública exige, en particular, que exista identidad sustancial de las circunstancias relevantes para la aplicación del requisito controvertido.

Por ello, la circunstancia de que determinadas personas inicialmente excluidas fueran posteriormente admitidas no permite, por sí sola, concluir que D. Alain González Cabrejas cumple el requisito de titulación. Para ello sería necesario que las titulaciones aportadas por aquellas personas fueran sustancialmente idénticas a la del interesado y que la decisión de admisión se hubiera adoptado precisamente por considerar que dicha titulación satisface el requisito de "Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería".

La mera existencia de una resolución anterior no puede producir una modificación de las bases ni generar una equiparación de titulaciones que no venga establecida por la normativa aplicable.

Antes al contrario, la Administración está obligada a garantizar que el requisito de titulación sea aplicado de forma objetiva y uniforme a todas las personas aspirantes, precisamente en garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En consecuencia, la referencia a la Resolución nº 130/2026 no desvirtúa la causa de exclusión apreciada respecto del interesado, sin perjuicio de que las titulaciones aportadas por todas las personas aspirantes deban ser examinadas individualmente conforme a las bases de la convocatoria y a la normativa aplicable.

SÉPTIMO. Sobre la jurisprudencia aplicable.

La doctrina jurisprudencial sobre el acceso al empleo público ha destacado que los requisitos establecidos en las bases deben respetarse y aplicarse de forma objetiva, sin que pueda sustituirse el requisito concretamente establecido por otro diferente en función de una valoración genérica de la formación del aspirante.

Asimismo, la jurisprudencia ha diferenciado entre la correspondencia de una titulación anterior con un determinado nivel MECES y la efectiva posesión del título de Grado exigido por una convocatoria.

C/ Francisco Manuel Echanove, 7. C.P.: 01213 Ribabellosa (Álava). Tfno.: 945-355089. Fax: 945-355053.
e-mail: asesoriajuridica@cuadrilladeanana.eus

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
HECTOR BORRAJO CALVO	Behineko idazkari / Secretario Accidental	01/10/2026 10:49
RUBEN TORREMOCHA GALAN (AÑANAKO KUADRILLA / CUADRILLA DE AÑANA)	Lehendakaria / Presidente	01/10/2026 10:53



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
https://udalenegoitza.araba.eus/cuadrillaanana/validacionDoc?entidad=ANANA_CU
T0144708b026010139707ea0d90a0a31Z

CUADRILLA DE AÑANA
SEDE EN RIBABELLOSA (ALAVA)



AÑANAKO KUADRILLA
EGOITZA RIBABELLOSAN (ARABA)

No obstante, debe advertirse que la jurisprudencia del Tribunal Supremo también ha reconocido, en determinados supuestos, que una titulación diferente puede resultar suficiente cuando, atendiendo a las concretas funciones del cuerpo o escala y a la regulación de la profesión correspondiente, existe una identidad o suficiencia jurídica de las competencias profesionales exigidas.

Así, la Sentencia del Tribunal Supremo nº 625/2023, de 17 de mayo, abordó un supuesto específico relativo al acceso a un cuerpo cuyas funciones estaban vinculadas a la profesión regulada de Ingeniería Técnica de Obras Públicas, admitiendo en aquel caso una titulación de Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos pre-Bolonia por la concreta relación entre las competencias profesionales de ambas titulaciones y las funciones asignadas al cuerpo.

Dicho pronunciamiento no resulta trasladable automáticamente al presente supuesto, dado que las bases de la convocatoria de la Cuadrilla de Añana han establecido expresamente como requisito el “Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería”, mientras que la titulación aportada es la de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, sin que se haya acreditado una equivalencia específica entre ambas titulaciones a efectos del acceso a la plaza convocada ni una habilitación profesional que permita identificar ambas titulaciones respecto de las funciones objeto de la convocatoria.

Por tanto, la aplicación de la doctrina jurisprudencial debe efectuarse atendiendo a las circunstancias concretas y a las bases de cada proceso selectivo, sin que pueda extrapolarse de forma automática una solución adoptada para un cuerpo, escala, titulación y funciones diferentes.

OCTAVO. Conclusión.

A la vista de cuanto antecede, procede desestimar las alegaciones formuladas por D. Alain González Cabrejas, al no haber acreditado estar en posesión de la titulación exigida en la base primera de la convocatoria.

La documentación aportada acredita la posesión o finalización de los estudios conducentes al título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, así como su correspondencia con el nivel 2 MECES, pero no acredita la posesión de un Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería, ni una equivalencia jurídica que permita considerar satisfecho el requisito específico establecido en las bases.

Todo ello sin perjuicio de que la decisión adoptada deba aplicarse de forma homogénea al conjunto de personas aspirantes que se encuentren en idéntica situación jurídica.

C/ Francisco Manuel Echanove, 7. C.P.: 01213 Ribabellosa (Álava). Tfno.: 945-355089. Fax: 945-355053.
e-mail: asesoriajuridica@cuadrilladeanana.eus

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
HECTOR BORRAJO CALVO	Behineko idazkari / Secretario Accidental	01/10/2026 10:49
RUBEN TORREMOCHA GALAN (AÑANAKO KUADRILLA / CUADRILLA DE AÑANA)	Lehendakaria / Presidente	01/10/2026 10:53



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruaren bidez egiaztatu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
https://udalenegoitza.araba.eus/cuadrillaanana%20aladonDoc?entidad=ANANA_CU
T0144708b026010139707ea0d90a0a31Z

CUADRILLA DE AÑANA
SEDE EN RIBABELLOSA (ALAVA)



AÑANAKO KUADRILLA
EGOITZA RIBABELLOSAN (ARABA)

En consecuencia, procede mantener la exclusión acordada mediante Resolución de Presidencia nº 143/2026.

Es por lo que, en uso de las facultades que me confiere el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Cuadrilla de Añana, en relación con el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por la presente, **HE RESUELTO**:

PRIMERO. Tener por correctamente cumplimentado el requerimiento de Dña. Nerea Larrazabal Intxaurre, y en consecuencia admitirle en el listado de personas de manera definitiva.

SEGUNDO.- No tener por cumplimentado el requerimiento de Dña. Salma Aidoun El Amrani, y en consecuencia excluirla en el listado de personas de manera definitiva.

TERCERO.- Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas por D. Alain González Cabrejas, con registro de entrada nº 691, de fecha 11 de septiembre de 2026, frente a la Resolución de Presidencia nº 143/2026.

CUARTO. Declarar que el título de Ingeniero Técnico Industrial, especialidad en Mecánica, aun cuando tenga reconocida su correspondencia con el nivel 2 del MECES, no acredita el requisito de titulación establecido en la base primera de la convocatoria, consistente en estar en posesión del título de Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería.

QUINTO. Declarar que la posesión del Máster Universitario alegado por el interesado no permite considerar cumplido, por sí sola, el requisito específico de titulación establecido en las bases, al no haberse acreditado la posesión de un título de Grado en Ciencias Ambientales o en Ingeniería ni una equivalencia jurídica que produzca dicho efecto.

SEXTO. Mantener, en consecuencia, la exclusión de D. Alain González Cabrejas del proceso selectivo para la provisión de una plaza de Técnico/a de Medio Ambiente, con el código de exclusión nº 2: "TITULACIÓN. No consta acreditado estar en posesión del título exigido por las bases."

SÉPTIMO. Hacer constar que la presente resolución se adopta en aplicación de las bases reguladoras de la convocatoria y de los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público, sin perjuicio de la aplicación del mismo criterio a todas las personas aspirantes que se encuentren en idéntica situación jurídica.

OCTAVO. Establecer el **LISTADO DE ADMITIDOS/AS DEFINITIVAMENTE:**

C/ Francisco Manuel Echanove, 7. C.P.: 01213 Ribabellosa (Álava). Tfno.: 945-355089. Fax: 945-355053.
e-mail: asesoriajuridica@cuadrilladeanana.eus

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
HECTOR BORRAJO CALVO	Behineko idazkari / Secretario Accidental	01/10/2026 10:49
RUBEN TORREMOCHA GALAN (AÑANAKO KUADRILLA / CUADRILLA DE AÑANA)	Lehendakaria / Presidente	01/10/2026 10:53



BENETAKO KOPIA, Egiaztatze Kode Seguruen bidez egiaztu daitekeena helbide honetan: / COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en esta dirección:
https://udalenegoitza.araba.eus/cuadrillaanana?validacionDoc?entidad=ANANA_CU
T0144708b026010139707ea0d90a0a31Z

CUADRILLA DE AÑANA
SEDE EN RIBABELLOSA (ALAVA)



AÑANAKO KUADRILLA
EGOITZA RIBABELLOSAN (ARABA)

Apellidos	Nombre	DNI
LARRAZABAL INTXAURBE	NEREA	*****460E
ÍNIGUEZ ZOTO	AINHOA	*****012R
OCHOA URIARTE	AINHOA	*****041H
LÁZARO DE MORA GRANADOS	AITOR	*****872V
DEL OLMO LEÓN	HODEI	*****580V
FERNÁNDEZ DE LARREA RODRÍGUEZ	IKER	*****802Y
CUESTA LÓPEZ	NEREA	*****905F
RODRÍGUEZ RENTERÍA	OIER	*****583P
SALAZAR GÓMEZ	TANIA	*****011Y
UNZALU ORTIZ DE ZÁRATE	AMAIA	*****958G
MORENO GONZÁLEZ	ANA	*****875N
MARTÍNEZ DE ESTARRONA ARENAZA	EKAITZ	*****109D
FERNÁNDEZ LÓPEZ DE ALDA	GONZALO	*****794L
ZORRILLA GARCÍA	YOLANDA	*****211F

NOVENO. Establecer el **LISTADO DE EXCLUIDOS/AS DEFINITIVAMENTE:**

Apellidos	Nombre	DNI	Motivo
GONZÁLEZ CABREJAS	ALAIN	*****644W	<i>No presenta la documentación requerida</i>
AIDOUN EL AMRANI	SALMA	*****874Q	<i>No presenta la documentación requerida</i>

DÉCIMO. Conforme a la Base Sexta de la Convocatoria, publicar dicha Resolución en el BOTHA, indicando los recursos que puede interponerse contra dicha Resolución, así como se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Cuadrilla de Añana y en su página web, e igualmente comunicar a todas las personas aspirantes, la existencia de dicha Resolución.

UNDÉCIMO. – Dar cuenta de la presente resolución a la Junta de Cuadrilla en la primera sesión que se convoque al efecto.

Leída íntegramente la resolución que procede, por mí; aprobada por el Sr. Presidente que la ha adoptado, extendiendo la presente que firman la Autoridad y Secretario concurrente, de todo lo cual doy fe.

Ribabellosa, a 01 de octubre de 2026.

ANTE MÍ,

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,

Fdo. electrónicamente: Rubén Torremocha Galán

Fdo. electrónicamente: Héctor Borrajo Calvo

C/ Francisco Manuel Echanove, 7. C.P.: 01213 Ribabellosa (Álava). Tfno.: 945-355089. Fax: 945-355053.
e-mail: asesoriajuridica@cuadrilladeanana.eus

Agiriaren sinatzailea: / Documento firmado por:	Kargua / Cargo:	Data / Fecha:
HECTOR BORRAJO CALVO	Behineko idazkari / Secretario Accidental	01/10/2026 10:49
RUBEN TORREMOCHA GALAN (AÑANAKO KUADRILLA / CUADRILLA DE AÑANA)	Lehendakaria / Presidente	01/10/2026 10:53